

ZONAS FRANCAS

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 8-90 Sobre Fomento a las Zonas Francas De fecha 15 de enero de 1990, y sus modificaciones y el Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto No. 366-97 de fecha 29 de agosto de 1997.

Beneficios

La ley 8-90 fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las ya existentes, regulando su funcionamiento y desarrollo. Los beneficios de la presente ley son:

A. Régimen especial de control aduanero.

B. Incentivos Fiscales de hasta un 100% en los siguientes renglones:

1. Pago del impuesto sobre la construcción, contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de Zona Franca correspondiente.
2. Pago del impuesto sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
3. Pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
4. Todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficinas, etc., todos ellos destinados a construir, habilitar u operar en las zonas francas. Así como, todos los impuestos de importación relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería

Infantil, de entretenimiento o, amenidades y cualquier otro equipo que propicie el bienestar de la clase trabajadora.

5. Todos los impuestos existentes de exportación o reexportación excepto los que son para su procesamiento industrial o de servicio de exportación, como las materias primas, envases, etiquetas, servicios, etc., que demanden de los sectores productivos.

6. Impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS).

7. Los derechos consulares para toda importación destinada a los Operadores o Empresas de Zonas Francas.

8. El pago de impuestos de importación de los equipos de transporte.

C. Exportación al mercado local:

1. Exportar el ciento por ciento (100%) de su producción previo el pago de los aranceles e impuestos correspondientes.

2.. Exportar libre de aranceles el ciento por ciento (100%) de los bienes y/o servicios, cuando se trate de productos terminados pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados, manufacturas de cuero.

3. Los productos importados por las empresas de zonas francas dedicadas a brindar servicios logísticos y de comercialización podrán ser vendidos en el mercado local, previa autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas, para lo cual, y previo el pago los aranceles e impuestos correspondientes.

Comentarios

Esta legislación esta bajo la administración, supervisión y ejecución del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. (CNZFE). La ley 8-90 igualmente tiene a su cargo la regulación del Parque Cibernético de Santo Domingo. Conforme a lo modificación hecha por el Artículo 35 de la Ley 253-12¹ las empresas de zonas francas están sujetas al pago de una tasa de un 3.5% de impuesto sobre las ventas al mercado local, y un 5% de impuesto sobre la renta sobre las ventas brutas. El acápite f) del Artículo 17 de la Ley 8-90, modificado por el Artículo 5 de la Ley 56-07². Conforme a la modificación hecha por el Artículo 11 de la Ley 139-11³.

1. Ley 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado y para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre del 2012.

2. Ley No. 56-07 que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorio; pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias, de fecha 4 de mayo del 2007.

3. Ley 139-11 para aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 24 de junio del 2011.

DESARROLLO TURÍSTICO

Leyes / Programas de Incentivos

Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad, de fecha 09 de Octubre del 2001, y sus modificaciones. Ley 184-02, Ley 266-04 y la Ley No. 195-13 sobre el Fomento al Desarrollo Turístico. Reglamento 74-02, que aprueba el segundo reglamento de aplicación de la ley 158-01 de fecha 29 de Enero del 2002.

Beneficios

Las empresas que se establezcan en las localidades cubiertas por esta ley, quedan exoneradas del pago de los impuestos en un cien por ciento (100%), aplicable a los siguientes renglones:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuestos nacionales y municipales que son cobrados por utilizar y emitir permisos de construcción, incluyendo los actos

de compra del terreno, siempre y cuando éste sea utilizado para uno de los usos descritos en el Artículo 3 de la ley.

3. Impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos, incluyendo el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, ITBIS, que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles que sean necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación y la instalación turística que se tratase.

Comentarios

Esta Ley es administrada por el Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR) y el Ministerio de Turismo.

Beneficiarios: Las inversiones realizadas dentro de las regiones de gran potencialidad o que reúnan óptimas condiciones para su explotación turística o eco-turística en la República Dominicana. Personas físicas o jurídicas que realicen una o varias inversiones directamente con los promotores o desarrolladores en las actividades turísticas preestablecidas.

Actividades turísticas: Instalaciones hoteleras, resorts, complejos hoteleros. Construcción de instalaciones para convenciones, ferias, congresos internacionales, festivales, espectáculos y conciertos. Empresas de cruceros. Construcción y operación de parques de diversión, parques ecológicos y temáticos. Construcción y operación de las infraestructuras portuarias, marítimas y turísticas. Acuarios, restaurantes, campos de golf, instalaciones deportivas. Empresas de artesanía y de servicios básicos como acueductos saneamiento.

CINEMATOGRAFÍA

Leyes / Programas de Incentivos

Ley 108-10: Para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, de fecha 29 de julio de 2010 y su modificación mediante la Ley No. 82-13. Decreto No. 370-11 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10.

Beneficios

Esta Ley establece que los inversionistas cuyo objeto exclusivo es la producción de obras de largometraje dominicanas, podrán recibir los siguientes beneficios:

1. Deducción del 100% del valor real invertido contra el Impuesto Sobre la Renta. (Esta deducción se limita a un 25% del impuesto a pagar).
2. Las donaciones pueden beneficiarse de deducciones hasta el 5% de la renta neta imponible.
3. Exención del 100% del Impuesto Sobre la Renta al reservar o capitalizar la renta para los productores, distribuidores de largometrajes dominicanos y exhibidores inviertan en el sector cinematográfico.
4. Exención del ITBI para los bienes, servicios y/o arrendamientos

directamente relacionados con la preproducción, producción y postproducción de obras cinematográficas y audiovisuales.

5. Las salas de cine dentro del territorio del Distrito Nacional y Santiago de los Caballeros reciben una exención del 50% del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos recibidos. Los demás territorios del país gozan de una exención del 100%.
6. La construcción de estudios de filmación y grabación reciben una exención del 100% de Impuesto Sobre la Renta.
7. Exención del pago de Impuesto sobre la Renta para los proveedores de servicios técnicos.
8. Crédito fiscal del 25% de todos los gastos realizados en la República Dominicana. Dicho crédito podrá ser usado para compensar cualquier obligación del Impuesto Sobre la Renta o podrá ser transferido en favor de cualquier persona natural o jurídica para los mismos fines.

Comentarios

Esta Legislación es administrada por la Dirección General de Cine.

Beneficiarios:

Pueden beneficiarse de los incentivos fiscales a la actividad cinematográfica en la República Dominicana, las personas físicas o jurídicas que administren, fomenten, promuevan o desarrollen obras cinematográficas y otras obras audiovisuales que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley.

ZONA FRONTERIZA

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 28-01: Que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, de fecha 01 de Febrero del 2001 modificada por la Ley 236-05. Decreto No. 53905, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 28-01.

Beneficios

Esta Ley establece que todas las empresas que se instalen dentro de las provincias fronterizas cubiertas por la misma, disfrutarán de las facilidades y exenciones siguientes⁴:

1. Exoneración de un 100% de la renta neta imponible del Impuesto Sobre la Renta, establecido por el título II de la ley No. 11-92 y sus modificaciones.
2. Exoneración de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de materias primas e insumos bajo la condición de

que los mismos sean sometidos a procesos de transformación sustancial en la República Dominicana que generen valor agregado de manera tal que el bien final que resulte de la transformación corresponda a una partida arancelaria distinta a la de la materia prima o insumo importado.

3. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.
4. Exención del pago de la comisión cambiaria para la importación de bienes de capital, maquinarias y equipos. Las demás importaciones están sujetas al pago de estas comisiones o cualquier carga similar establecida o que en el futuro se establezcan.

Comentarios

Esta Legislación es administrada, supervisada y ejecutada por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. Las empresas dedicadas a la producción o venta de los bienes derivados del alcohol y el tabaco, entre otros, estarán obligadas al pago del Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), para los bienes y servicios y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Beneficiarios: Empresas instaladas en Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. Las empresas que se acojan a este reglamento tendrán un periodo de beneficio de 20 años. Por mandato de la Ley 253-12 esta Ley deberá ser revisada.

ENERGÍAS RENOVABLES

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 57-07: Sobre los Incentivos al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de Mayo del 2007 modificada por la Ley 253-13. Reglamento de aplicación a la ley 57-07, Decreto 202-08.

Beneficios

La Ley 57-07 otorga los siguientes incentivos:

1. Exención de un 100% en la importación de y del ITBIS y todos los impuestos a la venta final sobre equipos y maquinaria, para la producción de energías de fuentes renovables, así como los equipos de transformación, transmisión e interconexión.
2. Reducción a un 5% del impuesto por concepto de pago de intereses por financiamiento externo de acuerdo con el artículo 306 del Código Tributario.
3. En función de la tecnología de energías renovables asociada a cada proyecto, se otorga hasta un 40% del costo de la inversión en equipos, como crédito único al impuesto sobre la renta, a los propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo

energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por los organismos competentes.

4. Todas aquellas instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas) que deseen desarrollar fuentes de energía renovables a pequeña escala (hasta 500Kw) y destinado a uso comunitario, podrán acceder a fondos de financiamientos a las tasas más bajas del mercado para proyectos de desarrollo, por un monto de hasta el 75% del costo total de la obra y su instalación.
5. Los certificados o bonos por reducción de emisiones (secuestro de carbono) canjeables según el llamado "Acuerdo de Kyoto" y que puedan derivarse de los proyectos de energía renovables, pertenecerán a los propietarios de dichos proyectos para beneficio comercial de los mismos.

Comentarios

Esta legislación es administrada, supervisada y ejecutada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Beneficiarios: Proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles de fuentes previstas en la Ley.

TEXTIL, CONFECCIÓN Y ACCESORIOS; PIELES, FABRICACIÓN DE CALZADOS Y MANUFACTURAS DE CUERO

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 56-07: Que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, de fecha 4 de Mayo del 2007. Norma General de DGII para la aplicación de la ley 56-07, de fecha 27 de Agosto del 2007

Beneficios

Las empresas de los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero, se beneficiarán de los siguientes incentivos:

1. Exención de un 100% del pago del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y demás impuestos, dispuesto por la Ley 11-92 del 11 de mayo de

1992, para la importación y/o compra en el mercado local de los insumos, materias primas, maquinarias, equipos y servicios necesarios.

2. Exención de un 100% del pago del Impuesto sobre la Renta, en cuanto a su proceso de producción, para las que se siempre y cuando estén al día en sus obligaciones fiscales y hayan sido autorizadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

Comentarios

Esta legislación está bajo la administración, supervisión y ejecución del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE). Este régimen especial es compatible con cualquier otro régimen suspensivo, incluyendo admisión temporal (Ley 84-99). Esta Ley es administrada por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Beneficiarios:

Industrias que operan bajo los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero, tanto bajo el régimen de zonas francas como en el mercado local.

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

Leyes / Programas de Incentivos

Ley 16-95 de Inversión Extranjera. El Decreto 950-01: Permiso de Residencia a través de la Inversión de fecha 20 de septiembre de 2001. Resolución No. 1-2013 regula la vinculación de subcategorizas de residentes permanentes.

Beneficios

Concebido con el objetivo de beneficiar a los extranjeros que realicen una inversión considerable en República Dominicana, se conceden los siguientes incentivos:

1. Programa de Permiso de Residencia a través de la Inversión, mediante acuerdo con la Dirección General de Migración..
2. Mayor eficiencia y seguridad en los procedimientos de tramitación y depuración de las solicitudes.
3. Disponibilidad de personal especializado en el manejo de las necesidades de los inversionistas.
4. Contacto directo y constante con el solicitante.
5. Renovación anual de forma automática del Permiso.
6. Trato nacional a favor del Inversionista Extranjero, garantizándoles la misma protección jurídica que se le confiere a los inversionistas nacionales.
7. Liberalización de los dividendos y repatriación de capitales.
8. Certificado de Registro de Inversión Extranjera y/o Transferencia de Tecnología que avala la validez y transparencia de su inversión, por parte del Gobierno Dominicano a través del CEI-RD.

Comentarios

Esta legislación sobre el Permiso de Residencia es administrada, supervisada y ejecutada a través de la Dirección General de Migración (DGM) y registrada ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Beneficiarios:

El inversionista extranjero y el gerente y/o técnico extranjero, así como sus respectivos conyugues e hijos. No se requiere de un visado de residencia provisional, basta con el visado regular o tarjeta de turista menores de 18 años.

IMPORTACIÓN EFECTOS PERSONALES RESIDENTES RD

Leyes / Programas de Incentivos

LEY 14-93: Sobre Arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha del 26 de agosto de 1993 modificada por la ley 146-00.

Beneficios

Exoneración total a la importación de efectos personales, ajuares del hogar, así como equipos de oficios y profesiones usados, entre otros.

Comentarios

Esta ley está bajo la administración de la Dirección General de Aduanas (DGA), quien establece mediante un formulario los requisitos a presentar para ser beneficiario de la misma.

Beneficiarios:

Extranjeros que vengán a residir de manera definitiva en la República Dominicana, y de los dominicanos que hayan residido en el exterior por un período de dos (2) años consecutivos y que regresen a establecer su residencia definitiva en el país.

VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS

Leyes / Programas de Incentivos

Que modifica la nota 2da. del párrafo 888 del Arancel, otorga la Exoneración parcial a la importación de vehículos de motor usados

Beneficios

Permite a los ciudadanos dominicanos que regresan al país a fijar nuevamente su residencia, beneficiarse de una exención parcial de impuestos, tanto respecto de los derechos previstos en el arancel, como de cualquier otro derecho de impuesto de importación, de un vehículo de motor usado de su propiedad.

La solicitud se deberá hacer con por lo menos un año de anticipación a la fijación de residencia en el país, y será admisible siempre que no hayan efectuado otra importación similar en los últimos cinco (5) años.

Comentarios

Esta legislación está bajo la administración, supervisión y ejecución de la Dirección General de Aduanas, quien a su vez tiene los formularios y requisitos particulares para ser beneficiario de esta legislación.

Beneficiarios:

Los dominicanos que regresan al país a fijar nuevamente su residencia después de haber residido en el exterior un mínimo de dos (2) años y a los extranjeros que fijen definitivamente su residencia en el país. En la actualidad no existe reglamento de aplicación a esta ley.

PENSIONADOS DE FUENTES EXTRANJERAS

Leyes / Programas de Incentivos

Ley No. 171-07: Incentivos a los Pensionados de Fuente Extranjera, de fecha 13 de Julio del 2007. Resolución No. 1-2013 regula la vinculación de subcategorías de residentes permanentes. Reglamento 631-11 aplicación de la Ley de Migración. Decreto No. 50-13 que establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 253-12.

Beneficios

Los pensionados o jubilados extranjeros que apliquen para ser beneficiarios de este programa, podrán acogerse a los mismos beneficios y exenciones otorgados a los inversionistas extranjeros y ciudadanos residentes en el exterior mediante las siguientes disposiciones legales:

1. Programa de Permiso de Residencia a través de la Inversión. Decreto 950-01, que permite a los inversionistas extranjeros obtener la Residencia definitiva en un plazo de 45 días.
2. Exoneración del pago de Impuestos a los Ajueres del Hogar y Bienes Personales. Ley 146-00.
3. Exoneración Parcial de Impuestos a la importación de Vehículos.

Ley 168-67.

4. Exención del 50% de los impuestos sobre hipotecas, cuando las acreedoras sean instituciones financieras debidamente reguladas por la Ley Monetaria y Financiera.
5. Exención del 50% del Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria, cuando este aplique.
6. Exención de los impuestos que graven el pago de dividendos e intereses, generados en el país o en el extranjero.
7. Exención del 50% del Impuesto sobre Ganancia de Capital, siempre y cuando el rentista sea el accionista mayoritario de la compañía que sea sujeto del pago de este impuesto y que dicha sociedad no se dedique a las actividades comerciales o industriales.

Comentarios

Dirección General de Aduanas (DGA), Dirección General de Migración (DGM), Dirección de Impuestos Internos (DGII), el Ministerio de Hacienda y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Beneficiarios:

Pensionados o jubilados extranjeros, beneficiarias de una renta mensual correspondiente a una pensión o jubilación de un gobierno, organismo oficial o empresa privada de origen extranjero, que han manifestado su intención de trasladar su residencia definitiva al país y recibir los beneficios de su pensión o retiro en la República Dominicana.

Rentistas: Aquellas personas que gozan de rentas estables, permanentes, cuyo principal sea generado o proveniente del exterior por cualquiera de las razones prescritas en la Ley.